

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5367

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 15.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 70, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 103 de 1928, de 4 de Septiembre, por el cual se reforma el Decreto número 124 bis de 1927. 18357

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 144, de 29 de Agosto de 1928. 18357
Resolución número 145, de 30 de Agosto de 1928. 18357
Resolución número 146, de 30 de Agosto de 1928. 18357

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2237, de 31 de Agosto de 1928. 18357
Certificado número 1823 de registro de marca de fábrica. 18357
Solicitud de registro de patente de invención. 18358
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18358
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18358
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18358
Solicitud de registro de marca de comercio. 18358
Solicitud de registro de denominación comercial. 18358

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1928. 18359

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 31, de 1 de Septiembre de 1928. 18358

Artes Oficiales. 18359
Edictos. 18359

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 103 DE 1928

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 124 bis de 1927.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Establécense los siguientes sueldos los Corregidores que a continuación se expresan, en la Provincia de Bocas del Toro:

El de Almirante. B. 60.00
El de Teribe. 15.00
El de Cricamola. 15.00

Artículo 2.º Estos empleados tendrán derecho a este sueldo desde el día primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Agosto 29 de 1928.

Alejandro Tejada, reo de homicidio por imprudencia temeraria, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Tejada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses quince días de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Agosto 30 de 1928.

Rafael Fausett A., panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de

la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Fausett A. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Agosto 30 de 1928.

Mildred Clarke, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Mildred Clarke la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cincuenta días de arresto a que fue condenada; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 2237.—Panamá, 31 de Agosto de 1928.

En escrito de fecha 28 de Mayo del corriente año, el apoderado de «I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Meín, Alemania», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio colores, artículos farmacéuticos y fotografías, preparados de nitrógeno y productos químicos de toda clase.

La marca consiste en la palabra distintiva «NITROPHOSKA», y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft» de Frankfurt sobre el Meín, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, Agosto 31 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1823, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

CERTIFICADO NUMERO 1823

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Agosto de 1928.
—Caduca: 31 de Agosto de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2237, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt sobre el Meín, Alemania», para amparar y distinguir en el comercio colores, artículos farmacéuticos y fotografías, preparados de nitrógeno y productos químicos de toda clase que se elabora o fabrica en Frankfurt sobre el Meín, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Mayo de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5312 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1928.

Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «NITROPHOSKA», y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, combinación o estilo, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, el suscrito, debidamente facultado para actuar en el asunto, suplico a usted que sirva ordenar el registro de una Patente de Fábrica en el nombre de la "Photomicrographic Patent Corporation Limited", domiciliada en Curacao, H. A. A. A. E. U. S. A., de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo, por el artículo del día 10 de 1928.

La Patente de Invención en cuestión se relaciona con "El procedimiento en los aparatos fotográficos automáticos".

Anexos:

Memoria descriptiva, por duplicado.
Dibujos de la invención, por duplicado.
Compromisos del inventor por los derechos fiscales correspondientes.
Poder que me autoriza en el asunto.
Panamá, Agosto 31 de 1928.

E. S. Huelber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el despacho a usted se digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en No. 1144 calle Market Este, ciudad de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas, almohadillas y sólidos construidos totalmente o parcialmente de caucho y empuñaduras para camiones de motor, autos, motocicletas, bicicletas, portaplanos y otros vehículos, e incluyendo partes de tales llantas, tal como las casillas de refuerzo, cubiertas exteriores, o "chairs" para llantas y tubos de refuerzo para buses; aparatos de caucho, como patines para llantas de automóviles (rubber non-skid devices for automobiles), protectores interiores para llantas, protectores exteriores para llantas, equipos para llantas para la reparación de llantas y tubos, parches, y vendajes para la reparación de llantas y tubos de caucho, (curets de toutes choses liées à l'emploi et de caoutchouc liquide et coupe quelconque pour maquina).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva.

PATHFINDER

Se acompaña en los efectos mismos, o en las copias a papetes, papeles, otros documentos, etc. de esta marca que se solicita convenientemente.

Los efectos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que esto altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 4 de 1928.

E. S. Huelber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 220,099, a favor de la "Prunier Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Ureia, estado de Nueva York, E. U. S. A., América, para amparar y distinguir en el comercio: compresores neumáticos, unidades de fuerza motriz para los motores; inyectores de fuerza motriz para el suministro de combustible en millones de maquinaria y en generadores; el servicio de tuberías; bombas para agua; radiadores y tanques de gas; en los aparatos para el control de la calefacción y para limpiar y para introducir en varias otras máquinas destinadas a la industria; aparatos para cortar y particularmente para hacer pintura y para el acabado de portátiles; herramientas neumáticas, tales como: martillos para picar y molinos neumáticos para vacuados; infladores de llantas; bombas para cortar; ceratatas, blow guns; limpiadores de máquinas comprendiendo instalaciones para aire y líquido; compresores; aparatos para acortar los resortes; controladores y aceleradores automáticos; "automatic controllers and automatic self starters"; bombas de agua; equipo para lavar carros, etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BRUNNER arreglada de manera que los puntos terminales de la letra "N" del centro de la palabra, están extendidos y forman una línea en la parte superior de las letras NER y otra línea en la parte inferior de las letras BRU. La palabra BRUNNER forma parte esencial de la razón social de la solicitante.

BRUNNER

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que esto altere su carácter distintivo de la palabra.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos de la ley sobre el particular.

Panamá, Agosto 29 de 1928.

E. S. Huelber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted el registro de una nueva de fábrica a favor de la sociedad anónima "Schering-Kalibaur" (antes Schelling), domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y botánicos. Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e industriales de que farmacéuticos y otros productos químicos, compuestos y productos químicos en su totalidad y partes, remolinos para extender animales y plantas; desinfectante.

La marca consiste en la palabra

Progynon

y se aplica en los efectos mismos, o en las copias a papetes, papeles, otros documentos, etc., de manera que se estime convenientemente.

Los efectos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que esto altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 6 de 1928.

E. S. Huelber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 7 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América, a favor de la "Pneumo-Phyisine Chemical Manufacturing Company", domiciliada en No. 220 calle Ontario Oeste, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, particularmente preparados medicinales para pulmones, bronquitis, pleuresia, tisis, y sus formas y otras enfermedades pulmonares, fiebre tifoidea y otras "Toxemias" febriles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

NEUMOTISINA

y se aplica en los efectos mismos, o en las copias a papetes, papeles, otros documentos, etc., de manera que se estime convenientemente.

Los efectos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que esto altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, particularmente el que me faculta en el asunto.

Quedan todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1928.

E. S. Huelber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Gerardo García, mayor de este vecindario, ocuro al Poder Ejecutivo, por el digno cargo de usted, para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio de esta República almendros y arandinos que importo de Alemania.

La marca consiste en la representación de una mariposa rodeada de la palabra

LA MARIPOSA

y podrá usarse en toda forma y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño como abonos de pago de los derechos fiscales: un ejemplar de la marca y cuatro marbetes.

Panamá, 5 de Septiembre de 1928.

Gerardo García.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de denominación comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Domingo Díaz A., mayor, propietario y de este vecindario, ocuro al Poder Ejecutivo, por el digno cargo de usted, para solicitar el registro de una denominación comercial, para distinguir en el comercio de la leche, crema y manteca que expendo.

Dicha denominación consiste en la siguiente descripción:

CENTRAL DE LECHEÑAS DE PANAMA

y se aplica en los envases o botellas, en los almendros, facturas, sobres, papel de escribir y en todo cuanto haga necesario y a propósito para mi negocio, y me reservo el derecho de usar la mencionada marca en toda forma, color y tamaño, sin que esto altere su carácter distintivo.

También me reservo el derecho de trasladar la marca tan pronto como lo crea conveniente a sus fábricas.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 6 de 1928.

Domingo Díaz A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 10 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Septiembre de 1928.

As. 3514. Escritura 481 de 30 del mes pasado de la Notaría 1ª, por la cual se adjudica el asiento, entrada bajo asiento 3000 del tomo 14 del diario.

As. 3515. Escritura 26 de 28 del mes pasado otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Los Santos por la cual Domingo Villalaz A. confiere poder a José A. Villalaz A.

As. 3516. Escritura 54 de 31 del mes pasado de la Notaría de Coclé, por la cual Tomás Baez vende a Francisco Rodríguez P. un lote de terreno ubicado en Peatonal.

As. 3517. Certificado 1011 de 24 del mes pasado otorgado por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «Los Kitz».

As. 3518. Escritura 493 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Nicomedes de Obispo vende a María T. de López un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3519. Escritura 28 de 31 de Julio de 1928 otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles E. U. de América por la cual Harry J. Mc. Whorter vende a Donald J. Mc. Murtry un lote de terreno en Chiriquí.

As. 3520. Escritura 43 de 19 de Julio de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles E. U. de A. por la cual Harry J. Mc. Whorter vende a Lillian D. Mc. Whorter un lote de terreno ubicado en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, 3 de Septiembre de 1928.

El Jefe del Registro Público.

R. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Secundaria.—Hoy día número 31.—Panamá, Septiembre 10 de 1928.

Vistos: El matrimonio celebrado entre Guillermo Balboa Rodríguez y Victoria María López, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en presencia de los señores Registradores de la Sección de Registro Civil, que a su vez, en presencia de los señores Registradores de la Sección de Registro de la Propiedad, otorgaron el presente certificado de matrimonio, el cual se encuentra en el expediente número 31, de esta Sección.

Consigna el Tomo Cuarto de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio cuatro, bajo el número 31, el presente matrimonio celebrado entre Guillermo Balboa Rodríguez y Victoria María López, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en presencia de los señores Registradores de la Sección de Registro Civil, que a su vez, en presencia de los señores Registradores de la Sección de Registro de la Propiedad, otorgaron el presente certificado de matrimonio, el cual se encuentra en el expediente número 31, de esta Sección.

SE RESERVA:

Negar la inscripción, hasta tanto no se presente certificado notarial del notario de la Sección de Registro de la Propiedad, o que preceda información suficiente de que no hay topos bajo la patria potestad.

Regístrese, cuando sea, y publíquese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ J. EN.

El Subsecretario Secretario.

Panamá, Agosto.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de encomiendas postales tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 25.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Parágrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Parágrafo.—Para poder establecer cuando y cuánto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GOYÍA.

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—30

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se cita a la señora Violet C. Markland, para que se presente al Juzgado 19 del Circuito a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo, señor John Joseph Lynch, advirtiéndosele que si dentro de los treinta días siguientes a la fijación del edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto quince de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita a la señora María M. Gullen, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor William Aubrey Parcell, ante el Juzgado 19 del Circuito.

Se le advierte a la emplazada que si dentro de los treinta días siguientes a la fijación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto quince de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Máximo Santamaría, mayor de edad, soltero, vecino de este Distrito, a quien con todo respeto solicito se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuita un globo de terreno de una capacidad superficial de cuatro (4) hectáreas con los mil setecientos dos (2702) metros con noventa y dos (92) decímetros cuadrados, ubicado en el campo de los Aguilones de esta jurisdicción; tiene una hectárea cultivada de plantas agrícolas; reconoce una servidumbre de tránsito: está en parte cercado y parte sin cerca, contiene dentro unas casas de habitación de mi familia y mis y con consentimiento de ellos hago esta petición. Limita ese terreno por el Norte, Francisco Lima, camino de servidumbre, Bonifacio

Sánchez y montes libres (baldíos). Sur camina al Distrito de Soná y camino de servidumbre; Este, montes libres (baldíos), Nieves González y Marcelino Delgado y Oeste, Nieves González. Cumpliendo doctrina sentada por la Administración General de Tierras Baldías e Indómitas, juro a usted que a ese terreno le seguiré dando el uso de labores agrícolas, y que me someto a las prescripciones contenidas en el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Doy poder para que me represente en esta solicitud, hasta firmar y hacer registrar la correspondiente escritura, al señor Ignacio de L. Valdés, Agente de Tierras de esta vecindad.

Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 163 del Código Fiscal.

Santiago, Agosto 22 de 1928.

Regado por Máximo Santamaría, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Dionisio Aguila.

Aceptado el poder.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras.

J. MANUEL SPIRIGLI.

El Secretario,

Rodrigo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Santiago.

Señor:

Yo que suscribo, M. Almanza Caballero, mayor de edad, casado, natural y vecino del Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, con mi mayor respeto expongo:

Que en uso de poder especial que me tiene otorgado el señor Bonifacio Rodríguez y que reposa en la oficina a su digno cargo, presentado personalmente por Rodríguez, solicito para dicho señor, mayor de edad, jefe de familia, natural y vecino de la Aldea del Castillo, Distrito de San Francisco, agricultor y dueño de un título de propiedad raíz, título gratuito de dos hectáreas cuatro mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (Hts. 2.4336 m. c.), situado a orillas del río Santa María y cuyo nombre es El Cuabito, comprensión de la Aldea o campo del Castillo, jurisdicción del Distrito de San Francisco, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el río Santa María; por el Este, terrenos de Mateo Almanza; por el Sur, terrenos de Ubaldo Almanza; y por el Oeste, predio de Candelario Almanza.

Acompaño a la siguiente solicitud los siguientes documentos, por los que prueba el señor Bonifacio Rodríguez tener derecho a que se le favorezca con la concesión del título gratuito del terreno mencionado:

Declaraciones juradas ante autoridad competente, de los señores Nicomedes Jiménez y Manuel Rodríguez;

El plano número 945 en doble ejemplar, en que consta la mensura hecha por el señor Carlos Toranzo, Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo;

El informe rendido por el mismo señor Toranzo ante el Juez Segundo del Circuito.

El señor Rodríguez tiene a su cargo el siguiente personal de familia:

Señora Eusebia González e hijos, Jacoba Castillo de 14 años, Regina Castillo

de 11 años, y Pastora Rodríguez de 2 años.

Es público y notorio que el señor Bonifacio Rodríguez es muy pobre, que ha vivido y vive solo del cultivo del terreno mencionado, cuyo título gratuito solicitó de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y leyes que sobre la materia lo reforman.

El terreno en referencia está cultivado con caña de azúcar y otros frutos, tiene un rancho, un trapiche y su fondo respectivo, y es el mismo que cultivó el E. nado Casimiro Rodríguez, padre de Bonifacio, durante su vida con permiso permanente, según informaciones del interesado y los vecinos.

Con la documentación adjunta, ajustada a las reglas que exige el Código Fiscal, pruebo que el señor Rodríguez está amparado por el mismo cuerpo de leyes, confío que será resuelta esta petición en sentido favorable.

La Peña, Mayo 21 de 1928.

M. Almanza Caballero.

Santiago, Agosto 21 de 1928.

El Administrador Provincial de Terras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hocco cación de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUAYARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hocco, talia cuarta, marcada a fuego (G) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto, el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserio nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Guararé, Agosto 1º de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—7

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «USA», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós baibos y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaca por debajo en ambos orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerreño, Corregi-

miento de Cañaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, oji negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la paleta derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO YÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanquiada y parida de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denunciado presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachí-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parí, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANTAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—19